

## RESOLUCIÓN RTV-201-08-CONATEL-2014

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**OCTAVA.-** Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.”.

**UNDECIMA.-** A efectos de avanzar progresivamente en la redistribución de las frecuencias de radio y televisión de señal abierta, las estaciones de radio y televisión, cuya concesión de frecuencia se extinga dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación en el Registro Oficial, quedarán prorrogadas hasta la fecha en que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva concesión. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año contado desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.”.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los

29

g

*términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

**“Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**“Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”**, reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

**“Art. 3.- Autoridad competente.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento.”.

**“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.-** El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

**Personas jurídicas mercantiles:**

**a)** *Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.*

10/1

11/9

- b) *Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.*
- c) *Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.*
- d) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
- e) *La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.*
- f) *Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.*
- g) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.*
- h) *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurrido en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República."*

**"Art. 8.- Etapas del Procedimiento.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."

**"Art. 11.- Resolución.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

**Art. 12.- Contrato Modificatorio.-** Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes."

Que, en Resolución RTV-536-25-CONATEL2013 de 29 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", cuyas Disposiciones Generales Séptima y Novena manifiestan:

**"Séptima.- Extinción de plazo de concesiones, dentro del año inmediato posterior a la fecha de vencimiento de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación.-** Las estaciones de radiodifusión y televisión cuya concesión de frecuencias se extinguieron en el plazo comprendido entre la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación y la del presente Reglamento, se sujetarán a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación y el presente Reglamento para la obtención de una nueva concesión, conforme lo prescrito en la Disposición Transitoria Undécima de la LOC."

**"Novena.-** Las autorizaciones o concesiones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción cuyo plazo de vigencia expiró después del 25 de junio de 2013, continuarán operando hasta que el CONATEL adjudique mediante concurso público o adjudicación directa.

721  
4

4  
4

*Para el efecto el CONATEL tendrá un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del vencimiento de la concesión, para adjudicar dicha frecuencia o canal...".*

Que, el 02 de septiembre de 2003, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora DORIS VANESSA LASCANO CASTRO se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 88.5 MHz, en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, para instalar y operar una estación de radiodifusión a denominarse "ZONA LATINA FM"; con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del mencionado instrumento.

Que, con oficio No. IRN-2095 de 18 de agosto de 2004, la Intendencia Regional Norte de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó el cambio de nombre de la estación de radiodifusión denominada "ZONA LATINA FM", por el de "LUZ 88.5 FM".

Que, el 17 de noviembre de 2011, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora Doris Lascano Castro, se suscribió el contrato modificatorio relacionado con la reubicación del transmisor y el cambio de trayecto del enlace estudio - transmisor de la citada estación de radiodifusión denominada "LUZ 88.5 FM", de conformidad con las características técnicas que se detallan en el referido contrato.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias, modificaron la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, el 25 de julio de 2013, ingresó en el Consejo Nacional de Telecomunicaciones la declaración juramentada otorgada por la señora Doris Vanessa Lascano Castro, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación; trámite que posteriormente fue signado con el número SENATEL-DGJ-2013-0245-E.

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite SENATEL-2013-115953 del 18 de diciembre de 2013, la concesionaria de la referida estación de radiodifusión denominada "LUZ 88.5 FM", solicita el cambio de titularidad de la concesión de persona natural a persona jurídica, a favor de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.

Que, en comunicación de 05 de febrero de 2014, ingresada con número de trámite SENATEL-2014-001821, el 12 del mismo mes y año, la concesionaria remite la documentación relacionada con los requisitos para la solicitud de cambio de titularidad de la concesión de persona natural a persona jurídica, a favor de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-0753-M de 19 de marzo del 2014, en el que realiza el siguiente análisis:

*"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.*

*La concesionaria Doris Vanessa Lascano Castro, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió a solicitar la autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica mercantil, a favor de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., adjuntando para el efecto la siguiente documentación que se analiza:*

701  
29

79

- a) *Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL, signada con el número SENATEL-2013-115953 de 18 de diciembre de 2013, es decir, dentro del plazo de hasta 180 días concedido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; en la que entre otros aspectos, consta el número SENATEL-DGJ-2013-0245-E y fecha de ingreso 25 de julio de 2013 del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.*
- b) *Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., otorgada el 28 de octubre de 2013, ante el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Santo Domingo el 03 de diciembre de 2013, cuyo objeto social entre otras cosas es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.*
- c) *Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 24 de diciembre de 2013, vigente hasta el 22 de febrero de 2014. Dicho certificado señala que la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A. tiene actual existencia jurídica y su plazo social concluye el 03 de diciembre de 2063.*
- d) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., No. 2390016495001*
- e) *La nómina de socios o accionistas de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que constan los siguientes nombres y capital en USD \$:*
- LASCANO CASTRO DORIS VANESSA, 600,00*  
*MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA, 400,00*
- f) *Nombramiento del señor CARLOS ALBERTO OÑATE LÓPEZ como Gerente General y representante legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., otorgado el 11 de diciembre de 2013, e inscrito en el Registro Mercantil de Santo Domingo, el 23 de diciembre de 2013, con una vigencia de 3 años, quien será la beneficiaria de la concesión.*
- g) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica, que en el caso materia del análisis corresponde al señor CARLOS ALBERTO OÑATE LÓPEZ.*
- h) *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; la cual fue otorgada por el señor CARLOS ALBERTO OÑATE LÓPEZ, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., ante la Notaría Titular Tercera del Cantón Santo Domingo, el 22 de enero de 2014, en la que consta lo siguiente:*

*"DECLARO BAJO JURAMENTO que ninguno de los accionistas de la referida Compañía ni yo como Representante Legal nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que nos impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta; y, ... DECLARO BAJO JURAMENTO que ninguno de los accionistas de la referida Compañía ni yo como Representante Legal nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República, para ser miembros de medios de comunicación social...."*

*RA*  
*4*

*4*

*Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad presentada por la señora Doris Vanessa Lascano Castro, se ha podido verificar, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en el Art. 5 "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN" necesarios, para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio de persona natural a persona jurídica mercantil.*

*Respecto a la vigencia del contrato de concesión, materia del análisis se debe considerar que si bien, dicho contrato de acuerdo a la fecha de suscripción del mismo, venció el 02 de septiembre de 2013, se debe tomar en cuenta que fue prorrogado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo determinado en las Disposiciones Generales Séptima y Novena del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".*

Que, finalmente, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional concluyó: "... considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería aceptar el pedido de autorización de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica mercantil presentada por la señora Doris Vanessa Lascano Castro a favor de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., de la frecuencia 88.5 MHz, de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LUZ 88.5 FM"; ya que cumple con los requisitos prescritos en el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el Art. 12 del citado Reglamento, debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2014-0753-M de 19 de marzo de 2014; remitido con oficio No. SNT-2014-0615 de 24 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 88.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada RADIO "LUZ 88.5 FM", de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de persona natural a persona jurídica mercantil denominada RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al

29

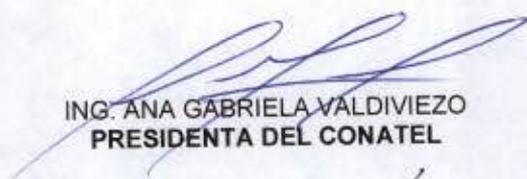
Jg

Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

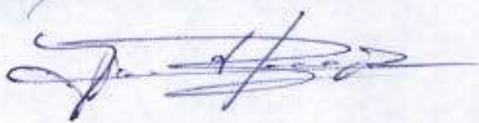
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A. y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., el 28 de Marzo de 2014.



ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO  
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL

69